



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 320 - 11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el doctor **MILTON EDUARDO MONAR ESTRADA**, profesor de la Escuela Fiscal 122 "Shyri Cacha", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como consta de la copia debidamente notariada que se acompaña, fue electo Concejal Urbano Principal del Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, para cumplir estas funciones desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 14 de mayo de 2014, como consta de la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; y, que con Oficio No. 0000505 de 5 de febrero de 2011, suscrito por el abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Director Provincial de Educación del Guayas, dirigido a la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, le manifiesta: "Por ser de su competencia, adjunto se servirá encontrar solicitud del doctor Milton Monar Estrada... quien solicita se le conceda Comisión de Servicios, sin sueldo, para desempeñar las funciones de Concejal Municipal Principal del Cantón Montalvo...";

QUE mediante Oficio No. 000083 de fecha 24 de noviembre de 2010, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, dirigido a los Directores Provinciales de Educación de Bolívar, El Oro, Galápagos, Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena, se indica: "...que los maestros que soliciten comisión de servicios sin sueldo para ocupar las diferentes dignidades, sean concejales o consejeros, deberán adjuntar entre los requisitos un certificado otorgado por la entidad empleadora que indique hasta cuando han cobrado sus emolumentos o si se les ha cancelado el documento en el que devuelven esos haberes, caso contrario no se les podrá conceder la comisión de servicios..."; y, que el doctor Milton Eduardo Monar Estrada, no conforme con el Oficio No. 00000083 de fecha 24 de noviembre de 2010, presenta Recurso de Apelación mediante escrito de 18 de marzo de 2011 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 23 de junio de 2011, para ante la señora Ministra de Educación de conformidad con el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, impugnando el acto administrativo suscrito por la Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, doctora Mónica Franco Pombo; y, que mediante Oficio No. 00000168 de 01 de septiembre de 2011, el abogado Jaime Rosero Peralta, Director de Asesor Jurídico del Distrito de Guayaquil de la Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, remite el expediente relacionado al acto administrativo impugnado, el mismo que es recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 06 de septiembre de 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE de la revisión, estudio y análisis de los documentos remitidos por la Subsecretaría Regional de Educación del Litoral, así como los aportados por el recurrente, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.-** Del expediente constan a fojas 8 y 10 las certificaciones conferidas por el Director Financiero de la Municipalidad del cantón Montalvo; así como del Tesorero General de la División Financiera de la Dirección Provincial de Educación del Guayas, sobre el cobre de remuneraciones y dietas, respectivamente; **2.-** La Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 35, disponía: *"La función de concejal es incompatible...exceptuando a quienes prestan servicios en los cuerpos de bomberos y a los profesores."*, cuya Codificación 2005-016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 de 2005, fue derogada expresamente con la publicación en el Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de octubre de 2010 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **3.-** La Constitución de la República en el Art. 113 numeral 6 en su parte pertinente dispone: *"...los docentes podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas, hasta el día siguiente de las elecciones y de ser elegidos mientras ejerzan sus funciones"*; **4.-** El artículo 27 de la Ley Orgánica Electoral, dice: *"Los Servidores públicos que no sean de libre nombramiento y remoción podrá ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo, que se concederá automáticamente, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta la proclamación de resultados; y, en el caso de ser electos, mientras dure el ejercicio de las funciones"*; **5.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en referencia, en el Art. 358, en su parte pertinente indica: *"Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la Ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución según corresponda al nivel de gobierno."*; **6.-** De acuerdo con el Art. 7 del Código Civil *"La Ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo..."*; **7.-** De lo enunciado se desprende de manera clara y evidente que las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, por las que se cambia el régimen de pago de dietas por remuneraciones para los Concejales, rige a partir de su publicación en el Registro Oficial, esto es el 19 de octubre de 2010; y de esta manera hace jurídicamente viable la aplicación del Art. 113 numeral 6 de la Constitución y el Art. 27 de la Ley Orgánica Electoral, ya que no permite que se afecte la remuneración de los docentes; **8.-** El numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República, dice: *"En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia"*; **9.-** Por todo lo expuesto la pretensión del recurrente alegada en el Recurso de Apelación propuesto para ante la señora Ministra de Educación es procedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 154 numeral 1 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Constitución de la República del Ecuador.

320 - 11

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- ADMITIR parcialmente el Recurso de Apelación propuesto por el doctor **MILTON EDUARDO MONAR ESTRADA**, profesor de la Escuela Fiscal No. 122 "Shyri Cacha" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y **REVOCAR** el acto administrativo constante en el Oficio No. 00000083 de 24 de noviembre de 2010, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, en la parte que niega la comisión de servicios sin sueldo, por contrariar los artículos 113 numeral 6 de la Constitución de la República y 27 de la Ley Orgánica Electoral.

ARTÍCULO DOS.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, elabore la Acción de Personal de comisión de servicios sin sueldo que regirá a partir del mes de marzo de 2011, a favor del doctor **MILTON EDUARDO MONAR ESTRADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 SET. 2011


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño

ALL

31-08-2011

Copias

- Viceministro de Educación
- Subsecretaria Regional de Educación del Litoral
- Jefe Financiero de la Subsecretaría Regional de Educación del Litoral
- Director Provincial de Educación del Guayas
- Jefe Financiero de la Dirección Provincial de Educación del Guayas
- Director de la Escuela Fiscal No. 122 "Shyri Cacha"
- Alcalde del cantón Montalvo
- Pagador del Municipio de Montalvo
- Dr. Milton Eduardo Monar Estrada
- Dr. Pedro Gaibor Gaibor - Casilla Judicial No. 2240- Palacio de Justicia de Guayaquil